

POLÍTICA 4.2 OFERTAS MEDIANTE PROSPECTO

Alcance de la Política

Esta política aborda los requisitos en materia de presentación y de procedimiento para los emisores que proponen distribuir valores al público mediante un prospecto. Esta política se aplica a ofertas públicas de valores lanzadas por emisores cuyos valores ya están inscritos y negociados en la Bolsa. No se aplica a un emisor que se propone lanzar una oferta pública inicial de sus valores junto con una solicitud de inscripción en Bolsa por medio de un prospecto, situación que se rige por la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción* o a una oferta pública inicial de una sociedad de capital generador (“CPC”) que se rige por la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador*.

1. Oferta Pública mediante Prospecto – Todas las Jurisdicciones

1.1 Generalidades

Una oferta de un emisor mediante prospecto debe ser realizada de acuerdo con los requisitos de las leyes sobre valores aplicables y examinada por las comisiones de valores competentes. La comisión de valores designada como ente regulatorio principal conforme a la Política Nacional 11-202 - *Proceso Relativo al Examen de Prospectos en Jurisdicciones Múltiples* es la principal autoridad encargada de examinar el prospecto. Cuando se realiza una oferta pública por medio de un prospecto, el emisor debe cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes sobre valores aplicables. Sin embargo, el prospecto también debe ser presentado ante la Bolsa para obtener su consentimiento respecto de la emisión de los valores ofrecidos según los términos del prospecto y de su inscripción adicional en la Bolsa.

Las siguientes disposiciones se aplican a todas las presentaciones de prospectos, inclusive a suplementos de prospectos anticipados que se presenten en virtud del reglamento NI 44-102 – *Distribuciones Anticipadas* (“NI 44-102”), salvo indicación expresa en contrario.

1.2 Requisitos de presentación ante la Bolsa – Generalidades

Salvo cuando resulte de aplicación el párrafo 1.3, el emisor que realiza una oferta mediante prospecto debe presentar los documentos siguientes ante la Bolsa:

- (a) una copia de la carta de presentación del emisor dirigida al ente regulatorio principal y una copia del prospecto preliminar (incluidos todos los estados financieros, informes, certificados y otros documentos que deben acompañar al prospecto);
- (b) una copia de los contratos importantes concluidos por el emisor que no hubieran sido previamente presentados ante la Bolsa, incluido el contrato del emisor con el agente de Bolsa encargado de realizar la oferta pública;
- (c) todas las presentaciones requeridas en virtud de las políticas de la Bolsa aplicables a transacciones divulgadas en el prospecto que no hubieran sido presentadas previamente ante la Bolsa para su aceptación;
- (d) si un emisor tiene previsto inscribir otra clase de valores aun no inscritos en la Bolsa, una solicitud de inscripción suplementaria en cumplimiento de la Política 2.8 - *Inscripciones Suplementarias*.
- (e) una copia de todas las cartas cursadas entre el emisor y cada comisión de valores en relación con la oferta mediante prospecto;
- (f) una copia del prospecto definitivo del emisor y sus reformas (incluyendo todos los estados financieros, informes y demás documentos que forman parte del prospecto);
- (g) una copia de cada recibo del prospecto definitivo por parte de la comisión de valores;
- (h) formularios de información personal o, de corresponder, declaraciones de los nuevos iniciados que habrán de crearse; y
- (i) los aranceles de presentación aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

1.3 Requisitos de presentación ante la Bolsa – Distribuciones a valor de mercado

Un emisor que realice una distribución a valor de mercado (*at-the-market*) (una “**distribución ATM**”, por sus siglas en inglés) en cumplimiento de la Parte 9 del reglamento NI 44-102, y todas las demás leyes aplicables, debe presentar la siguiente documentación ante la Bolsa en relación con cada suplemento de prospecto anticipado:

- (a) previo al inicio de la distribución ATM:
 - (i) una carta de notificación que incluya:
 - (A) los datos específicos referentes a la distribución ATM y que identifique todo aspecto inusual de la distribución ATM;

- (B) confirmación del mercado de negociación en el que se venderán los valores;
 - (C) si algún iniciado del emisor posee una participación directa o indirecta en la distribución ATM, y en caso afirmativo, la naturaleza de dicha participación;
 - (D) de conocerse, si en relación con la distribución ATM se creará algún nuevo iniciado del emisor;
 - (E) de conocerse, si en relación con la distribución ATM se creará alguna nueva entidad controlante del emisor;
 - (F) si el contrato de distribución de títulos de participación fue negociado con personas que no tienen relación de dependencia; y
 - (G) confirmación de la fecha del prospecto anticipado básico definitivo y de la fecha de recibo del prospecto anticipado básico definitivo, y para cada suplemento de prospecto anticipado presentado en relación con el prospecto anticipado básico definitivo, un resumen de la oferta;
- (ii) el proyecto de suplemento de prospecto anticipado (incluyendo todos los estados financieros, informes, certificados y demás documentos que deben acompañar al suplemento de prospecto anticipado);
 - (iii) copia de los contratos importantes concluidos por el emisor que no hubieran sido presentados previamente ante la Bolsa, incluido el proyecto de contrato de distribución de títulos de participación del emisor (o contrato de venta a valor de mercado) con los agentes encargados de realizar la distribución ATM;
 - (iv) todas las presentaciones requeridas en virtud de las políticas de la Bolsa aplicables a las transacciones divulgadas en el prospecto anticipado básico y/o en el suplemento de prospecto anticipado que no hubieran sido presentadas previamente ante la Bolsa para su aceptación;
 - (v) copia de todas las cartas cursadas entre el emisor y cada comisión de valores en relación con la distribución ATM que no hubieran sido presentadas previamente ante la Bolsa;
 - (vi) toda declaración de registro presentada ante la comisión de valores en relación con la distribución ATM;
 - (vii) formularios de información personal o, de corresponder, declaraciones de los nuevos iniciados que habrán de crearse; y
 - (viii) los aranceles de presentación aplicables según lo establecido en la

Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones;*

- (b) simultáneamente con la presentación del suplemento de prospecto anticipado ante SEDAR, y en cualquier caso a más tardar en ocasión de la primera venta de valores de conformidad con la distribución ATM:
 - (i) copia del suplemento de prospecto anticipado del emisor y todas sus reformas, junto con una versión marcada que indique los cambios al último proyecto de suplemento de prospecto anticipado presentado ante la Bolsa;
 - (ii) el contrato de distribución de títulos de participación definitivo (o contrato de venta a valor de mercado) con los agentes encargados de realizar la distribución ATM; y
 - (iii) el comunicado de prensa requerido en virtud del reglamento NI 44-102;
- (c) dentro de los 10 días corridos posteriores al cierre de cada trimestre fiscal:
 - (i) una notificación, inclusive una notificación que informe la ausencia de modificaciones, sobre:
 - (A) el número y precio promedio de los valores distribuidos con motivo de la distribución ATM; y
 - (B) el producido total bruto y neto recaudado, y las comisiones totales pagadas o a pagar, con motivo de la distribución ATM durante el trimestre fiscal en cuestión;
 - (ii) un comunicado de prensa difundido por el emisor donde revele la información suministrada en la notificación descrita en el párrafo 1.3(c)(1) a menos que el emisor no haya emitido valores de conformidad con la distribución ATM durante ese trimestre; y
 - (iii) los aranceles de presentación aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones;* y
- (d) una notificación de finalización de la distribución ATM (ya sea debido a la rescisión del contrato de distribución de títulos de participación o a que se ha distribuido el número máximo de valores con motivo de la distribución ATM o por otros motivos) dentro del día hábil posterior a la fecha de finalización.

1.4 Requisitos de aprobación de los accionistas

La Bolsa podrá requerir la previa aprobación de los accionistas en los siguientes casos:

- (a) cuando pueda crearse una nueva entidad controlante como resultado de la oferta mediante prospecto; o

- (b) cuando existan indicios de que la oferta mediante prospecto podría realizarse como una táctica defensiva contra una oferta pública de adquisición. Véase la Política Nacional 62-202 – *Ofertas Públicas de Adquisición – Tácticas Defensivas*.

1.5 Requisitos relativos al agente

Si existe un agente, en ese caso, a menos que los requisitos de la Bolsa aplicables a una oferta particular requieran lo contrario, el agente debe firmar el certificado contenido en el prospecto. Debe estar inscrito de acuerdo con lo establecido en las leyes sobre valores aplicables para vender valores en la jurisdicción en la que se realiza la oferta.

1.6 Suscripción mínima

A menos que la distribución sea en su totalidad una distribución secundaria o una distribución ATM, la Bolsa exige que el monto mínimo neto de toda oferta correspondiente a títulos sobre el capital autorizado del emisor sea de al menos de \$ 200.000, independientemente de que sea objeto de una suscripción en firme o al mejor esfuerzo. El monto mínimo de la oferta debe ser suficiente para permitir al emisor que cumpla con los fines de la oferta y ese monto mínimo debe ser especificado en el prospecto. La oferta puede ser cancelada por la Bolsa si no se alcanza el monto mínimo.

1.7 Fijación del precio

- (a) Salvo en el caso de una distribución ATM, si se ofrecen acciones inscritas en Bolsa, el precio de oferta corresponde generalmente al precio de mercado al momento del comunicado de prensa referido en el párrafo 1.7(b), y el mismo no podrá ser en ningún caso inferior al precio de mercado descontado en ese momento. Véase el párrafo 1.9 relativo a la oferta de valores convertibles.
- (b) Una vez tomada la decisión relativa a la fijación del precio, el emisor anuncia de inmediato mediante comunicado de prensa los términos de la oferta. El agente reconfirmará inmediatamente cualquier suscripción recibida sujeta a precio transfiriendo directamente los términos de la oferta a los suscriptores potenciales cuya suscripción fue aceptada sujeta al precio.
- (c) La Bolsa podrá requerir que el precio de oferta sea modificado si existe información relevante acerca de los asuntos del emisor entre la fecha en que fija el precio de la oferta y el cierre de la oferta.
- (d) Si la categoría de valores ofrecidos no es una categoría de acciones inscritas en Bolsa, en ese caso el precio mínimo de oferta debe ser fijado a \$ 0,05.

1.8 Oferta de unidades

Las disposiciones siguientes se aplican a la oferta de unidades compuestas sobre todo de bonos de suscripción:

- (a) el número total de valores adicionales que pueden emitirse conforme al ejercicio de los bonos de suscripción no puede exceder el número total de valores inicialmente emitidos como parte de la oferta de unidades;

- (b) un bono de suscripción que compone en parte una unidad no debe otorgar al tenedor el derecho de adquirir un bono de suscripción al momento del ejercicio;
- (c) un bono de suscripción en una oferta de unidades debe tener un precio de ejercicio no inferior al mayor de los siguientes:
 - (i) el precio de oferta de unidades;
 - (ii) el precio de mercado de las acciones inscritas del emisor al momento del comunicado de prensa referido en el párrafo 1.7(b); o
 - (iii) \$0,05;
- (d) la duración máxima de un bono de suscripción se limitará a cinco años contados a partir de la fecha de emisión;
- (e) si los bonos de suscripción que componen las unidades objeto de la oferta no son transferibles, en ese caso:
 - (i) los certificados representativos de los bonos de suscripción no transferibles se emitirán a nombre del tenedor e incluirán la frase "no transferible" en forma visible sobre ellos,
 - (ii) el prospecto que califica la oferta de unidades divulgará claramente la naturaleza no transferible de esos bonos de suscripción;
 - (iii) la Bolsa no inscribirá esos bonos de suscripción en su cotización ni tampoco permitirá su negociación; y
- (f) cuando los bonos de suscripción que componen las unidades objeto de la oferta sean inscritos para negociación en la Bolsa, deberá realizarse una solicitud de inscripción suplementaria de los bonos de suscripción en cumplimiento de la Política 2.8 – *Inscripciones Suplementarias*.

1.9 Oferta de valores convertibles

Si se ofrecen valores convertibles, los términos de la oferta también deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Política 4.1 – *Colocaciones privadas*, aplicables a los valores convertibles.

1.10 Distribuciones secundarias

Se permite realizar una distribución secundaria de valores en el marco de una oferta mediante prospecto; sin embargo, si una oferta incluye tanto una distribución primaria como una distribución secundaria, la distribución primaria debe completarse antes del comienzo de la distribución secundaria y el precio de la distribución secundaria debe ser el mismo que el de la distribución primaria. Los accionistas vendedores en el marco de una oferta secundaria deben pagar una parte proporcional de la comisión del agente y de los costos de la oferta.

1.11 Remuneración del agente

Véase la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones relacionadas con Préstamos, Honorarios por Intermediación y Comisiones* para consultar la remuneración máxima que puede pagarse.

(a) Comisión del agente

Un agente es libre de negociar su comisión de venta con el emisor.

(b) Opción del agente

Un agente puede recibir una opción del agente no transferible que lo faculta para suscribir valores ofrecidos en venta en virtud de un prospecto. La opción del agente debe tener un precio de ejercicio no inferior al mayor de los siguientes:

- (i) el precio de oferta de los valores ofrecidos en venta en virtud del prospecto; o
- (ii) \$0,05.

Los bonos de suscripción subyacentes a las unidades comprendidas en la opción del agente se ejercerán al mismo precio que los bonos de suscripción subyacentes de las unidades ofrecidas al público.

La opción del agente debe vencer si no se ejerce dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de emisión.

(c) Remuneración del grupo de venta

Un agente puede ofrecer parte de la comisión o de la opción del agente de una oferta a otros corredores de bolsa autorizados o corredores de inversión que participan de un grupo de venta.

(d) Opción de sobreasignación

Un emisor puede otorgar una opción de sobreasignación a un agente para adquirir valores suplementarios ofrecidos en virtud de un prospecto, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) la opción debe limitarse bien sea a un mínimo de 15% del número total de valores vendidos en la oferta, o bien, si este es menor, al número real de valores vendidos como sobreasignación;
- (ii) el número de valores correspondiente a la opción se determinará en la fecha de oferta;
- (iii) el precio de ejercicio de la opción de sobreasignación debe ser igual al precio de oferta de los valores ofrecidos en venta en virtud del prospecto;
- (iv) el período de ejercicio no puede exceder los 60 días corridos posteriores a la fecha de cierre; y

- (v) el agente debe informar a la Bolsa acerca del alcance de cualquier sobreasignación al momento del cierre de la oferta.

1.12 Alcance de la revisión de la Bolsa

La Bolsa examina los documentos requeridos a fin de dar su consentimiento, por una parte, a las transacciones divulgadas en el prospecto y que no han sido presentadas ante la Bolsa con anterioridad y, por otra parte, a la inscripción de valores que se emitirán conforme al prospecto. Las transacciones divulgadas en el prospecto, que no han sido previamente presentadas ante la Bolsa para su aceptación, deben cumplir con los requisitos de la Bolsa. Por regla general, una comisión de valores no emitirá un recibo por un prospecto definitivo hasta tanto la Bolsa haya aceptado condicionalmente la inscripción de los valores ofrecidos en virtud del prospecto.
